Lima, 31 de octubre de 2003.

CIRCULAR Nº EAF- 215 -2003

REF.: Presentación del Anexo Nº 16 "Cuadro de Liquidez por Plazos de Vencimiento".

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y para un adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178º de la mencionada Ley General, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas de arrendamiento financiero comprendidas en el literal B del artículo 16º de la Ley General, en adelante empresas.

2. Presentación del Anexo Nº 16

Las empresas deberán presentar a esta Superintendencia el Anexo Nº 16 "Cuadro de Liquidez por Plazos de Vencimiento", el cual deberá ser remitido dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre de cada mes.

El referido anexo deberá ser remitido por medios impresos y a través de SUCAVE según el formato adjunto a la presente norma y las instrucciones contenidas en los mismos. Este organismo de control podrá, además, establecer otros medios para la remisión de información.

3. Informe sobre las Estimaciones

3.1. Presentación

Las empresas deberán presentar a esta Superintendencia un informe que incluya las metodologías, criterios y supuestos utilizados para efectuar las estimaciones que sean requeridas en la elaboración del Anexo Nº 16, los que deberán encontrase a satisfacción de esta Superintendencia. El mencionado informe deberá ser enviado, conjuntamente con la primera entrega del Anexo antes señalado.

3.2. Modificaciones en las metodologías, criterios y supuestos

Las empresas deberán mantener permanentemente actualizados las metodologías, criterios y supuestos empleados para efectuar las estimaciones requeridas en el Anexo Nº 16. En tal sentido, cada vez que se realicen modificaciones a los mismos, las empresas deberán presentar a esta Superintendencia el sustento de dichas modificaciones, las que deberán encontrase a satisfacción de esta Superintendencia.

3.3. Información adicional

Esta Superintendencia podrá exigir la presentación de información adicional que sustente la metodología, criterios y supuestos de las estimaciones requeridas en el Anexo Nº 16.

4. Responsabilidad en l a elaboración y presentación del Anexo Nº 16

El jefe o encargado de la Unidad de Riesgos o equivalente es responsable de la elaboración y presentación a esta Superintendencia del Anexo Nº 16, así como de la información indicada en el numeral 3 de la presente norma. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92º de la Ley General, la Gerencia General será responsable de la oportunidad y veracidad de la información presentada a este organismo de control en dicho anexo, de modo que la misma refleje la verdadera naturaleza de las operaciones activas y pasivas.

5. Auditoría Interna y Externa

La Unidad de Auditoría Interna, en su Plan Anual de Trabajo, y las Sociedades de Auditoría Externa, en el informe sobre el establecimiento y cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por la empresa para la administración apropiada de su liquidez, deberán incorporar la evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, poniendo especial énfasis en la determinación de la razonabilidad de las metodologías, criterios y supuestos empleados en las estimaciones referidas en el numeral 3 de la presente norma y en la verificación del correcto registro de los instrumentos emitidos con compromiso u opción de compra o redención anticipada.

6. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2004.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

ANEXO Nº 16

CUADRO DE LIQUIDEZ POR PLAZOS DE VENCIMIENTO [1/]

Al ..... de ..... de .....

Empresa: _____ (En Miles de Nuevos Soles y Miles de Dólares Americanos) Código SBS:_____

Cuentas [2/]	Denominación	Hasta 1 mes		Más de 1 hasta 2 meses		Más de 2 hasta 3 meses		Más de 3 hasta 6 meses		Más de 6 hasta 12 meses		Más de 12 meses		TOTAL	
		MN	ME	MN	ME	MN	ME	MN	ME	MN	ME	MN	ME	MN	ME
	ACTIVOS [3/]														
1100	Disponible [4/]														
1200	Fondos Interbancarios														
1300	Inversiones Negociables y a Vencimiento [5/]														
1401+1403+1404+1407+1408	Créditos														
1500	Cuentas por Cobrar														
1601+1602	Bienes Realizables, Recibidos en Pago y Adjudicados														
	Posiciones Activas en Instr. Financieros Derivados – Delivery [6/]														
	Contingentes [7/]														
	Total (I)														
	PASIVOS														
2101	Obligaciones a la Vista														
2102	Obligaciones por Cuentas de Ahorro														
2103	Obligaciones por Cuentas a Plazo														
2105-2105.02-2105.03-2105.04	Obligaciones Relacionadas con Inversiones Negociables y a Vencimiento														
2104+2106+2107+2108 – 2108.05	Otras Obligaciones con el Público														
2200	Fondos Interbancarios														
2300	Depósitos de Empresas del Sistema Financiero y OFI														
2400+2600-2401.03-2401.04-2408.01 (p)	Adeudos y Obligaciones Financieras [8/]														
2500	Cuentas por Pagar														
2800	Valores, Títulos y Obligaciones en Circulación [9/]														
	Posiciones Pasivas en Instr. Financieros Derivados – Delivery [6/]														
	Contingentes [10/]														
	Total (II)														
	Brecha (I) – (II)														
	Brecha Acumulada (III)														
	Brecha Acumulada (III) / Patrimonio Efectivo [11/]														

---------- ---------- ---------- ----------

Gerente General Gerente de Finanzas [12/] Contador General CPC Nº Elaborado por [12/]

NOTAS AL ANEXO Nº 16

1/ El Anexo considera el saldo total de las partidas contables que inciden en la liquidez de las empresas, no se considera las inversiones permanentes, el activo fijo ni el patrimonio por su carácter permanente. En el caso en que se prevean operaciones extraordinarias con el objeto de cubrir determinadas brechas, como por ejemplo la venta de activos fijos o un aporte de capital, la empresa deberá comunicarlo directamente a esta Superintendencia.
En todos los casos se deberá considerar el tiempo real que falta para el vencimiento de las cuentas y no los plazos contratados inicialmente. En el caso de vencimientos no contractuales, se deberá estimar el vencimiento esperado, de acuerdo con las tendencias pasadas. Las empresas deberán adjuntar el informe sobre estimaciones de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 3 de la presente Circular.

2/ Los conceptos que guarden correspondencia con las cuentas del Manual de Contabilidad deberán presentar los mismos saldos que éstas. Los que no guarden correspondencia deberán coincidir con los estimados de la propia empresa o con los saldos presentados en los anexos y/o reportes enviados a esta Superintendencia.

3/ Las cuentas del activo corresponden a saldos brutos, excepto las Inversiones y las Cuentas por Cobrar que se presentan netas de provisiones.

4/ El registro del saldo de la cuenta 1107 – Disponible Restringido – no considerará el saldo de las cuentas 1107.02 correspondiente a préstamos de valores ni la 1107.03. Para la distribución entre las bandas correspondientes, se deberá considerar el vencimiento de la operación que dio origen a la restricción de fondos. De no contar con un vencimiento establecido, el íntegro del monto será registrado en la última banda (más de 12 meses).

5/ El registro del saldo del rubro 1300 – Inversiones Negociables y a Vencimiento– no considerará aquellos valores y títulos de disponibilidad restringida (ni sus rendimientos devengados ni sus provisiones) otorgados en operaciones de reporte o pactos de recompra.

6/ No aplicable para las Empresas de Arrendamiento Financiero.

7/ Incluye el estimado de los contingentes que se convertirán en un derecho para la empresa.

8/ En la cuenta 2408.01 considerar únicamente los gastos por pagar producto de pactos de recompra de títulos y divisas con el Banco Central de Reserva del Perú

9/ En el caso de valores, títulos y obligaciones en circulación que contemplen compromiso u opción de compra o de redención anticipada, según las modalidades que hubieran sido pactadas o permitidas por ley, se deberá registrar el monto en la banda temporal más próxima en la cual deba o pueda ejercerse dicha compra o redención anticipada. Así, por ejemplo, si una emisión tiene una opción de compra de una o más series y la opción puede ser ejercida desde el inicio de la colocación, el monto correspondiente a las series sobre las cuales puede ejercerse dicha opción será considerado en la primera banda (hasta 1 mes). Por el contrario, si la opción sólo puede ser ejercida después de una fecha determinada, se considerará tal fecha para la determinación de la banda correspondiente. Una vez que la opción puede ser ejercida, el monto correspondiente a las series sobre las cuales puede ejercerse será registrado en la primera banda (hasta 1 mes). La metodología anterior sólo será aplicable para el período de vigencia de la opción; así, en caso se extinga la opción sin que ésta haya sido ejercida, la determinación de la banda sólo considerará el tiempo restante para el vencimiento del título.

10/ Incluye el estimado de Contingentes que se convertirán en pasivos para la empresa.

11/ Para el cálculo de este indicador deberá considerarse el último patrimonio efectivo reportado a esta Superintendencia. El indicador se presentara en unidades con dos decimales.

12/ El presente Anexo será firmado por el Jefe o encargado de la Unidad de Riesgos o equivalente, el mismo que es responsable por la elaboración y presentación de esta información a esta Superintendencia. Asimismo, deberá ser suscrito por el Gerente de Finanzas.